REGLAMENTO
DE LA SOCIEDAD RECREATIVA
TITULADA
LA MINERVA.

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad se compondrá dè Sócios de mérito y suscritores; los primeros disfrutarán de la gracia que los segundos por los méritos que contraigan con la Sociedad. Los Sócios suscritores abonarán la cuota de 10 rs. de entrada y 6 mensuales, adelantados, pagaderos antes del dia 6 de cada mes.

ART. 2.º Los Sócios que se suscriban antes de Junio de 1869. solo abonarán al ingresar, la cuota mensual adelantada.

ART. 3.º Esta Sociedad celebrá siete reuniones mensuales con piano y una con orquesta, para las cuales llevará el Sócio su recibo-billete, el cual presentará en el caso de alguna equivocacion.

Todo Sócio podrá autorizar con su firma la entrada de tres señoras para los bailes y para las funciones dramáticas ó líricas que celebren las academias para sus consócios. El total de las localidades del teatro se distribuirá por suerte.

ART. 4.º Todos los meses de Abril de cada año habrá reunion general de Sócios para elegir entre ellos por candidaturas que serán depositadas secretamente en una cajita colocada en la mesa del salon donde se celebre la Junta de órden, compuesta de un Presidente, un Secretario 1.º y un 2.º, dos supernumerarios y doce vocales.

La mision de esta Junta será el vigilar el órden de la Sociedad y de las reuniones de bailes y las funciones líricas ó dramáticas; no permitiendo la entrada en los salones de ninguna señora que observe la mas leve nota.

ART. 5.º A los salones bajos del local destinados al teatro y servicio de café en las reuniones diarias, podrá entrar cualquier presentado, forastero ó de la poblacion, por quince dias, para enterarse de las condiciones de la Sociedad.

ART. 6.º El principal del local será destinado esclusivamente para el recreo de la Sociedad.

ART. 7.º En cualquier reunion de baile, funcion dramática ó lírica que celebre esta Sociedad no podrán entrar en los salones donde se celebre nada mas que los señores So-Socios.

ART. 8.º Si por cualquier motivo faltare al respeto de algun Sócio un sirviente se quejará el ofendido al Presidente el cual de acuerdo con los individuos de la direccion acordarán lo conveniente atendiendo á la consideracion de la queja.

ART. 9.º La Junta queda autorizada para dar de baja en la lista á cualquier Socio que trate de perturbar el órden de la Sociedad, así como los individuos de la direccion considerará dados de baja á cuálquier Sócio que deje de pagar un mes su cuota, en la forma prevenida en el artículo 1.º

ART. 10. Los Socios podrán disfrutar de la Sociedad desde las 8 de la mañana hasta las 11 de la noche, y si desde esta hora en adelante se efectuara algun baile ó distraccion pública, los Sócios difrutarán alguna ventaja en el precio de las entradas.

ART. 11. La Junta celebrará reunion semanal para tratar de los asuntos que estén en el centro de sus atribuciones formando acta de lo tratado que quedará en poder del secretario hasta que este entregue su cargo á otro electo.

ART. 12. Se podrá celebra reunion general de Sócios ó de Junta siempre que comparezcan al acto la cuarta parte mas uno de los que las compongan.

ART. 13. Solo podrán tener conocimiento de las actas de la Junta de órden, los individuos que la compongan y los directores de la Sociedad.

ART. 14. Para el acto de eleccion de Junta presidirán la mesa tres Socios de los que acuerden la mayoría hasta el momento de celebrado el acto, que tomen posecion de sus cargos los individuos electos que formarán un acta de la reunion.

ART. 15. La lista de los Socios obrará en poder de la direccion, la única autorizada para admitir al Socio en condicion de mérito ó suscritor.

Cádiz de de 1869.

POR LA DIRECCION,

Fernandez hermanos.

N.º ______ *Sr. D.* ______ *calle* ______